

DOCUMENTO ELABORADO VERSION PUBLICA, ART. 30 LAIP



CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMA CONTRA INCENDIO PARA LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY (ILEA-SAN SALVADOR), A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA No. MJSP- ILEASS-008/2023

Nosotros, **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, -----, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, con Documento Único de Identidad número -----; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria -----; en carácter de Designada, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número -----, de fecha -----, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número -----, Tomo número -----, de fecha -----, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número -----, de fecha -----, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y -----, -----, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **KLUG SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **KLUG SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, -----, con Número de Identificación Tributaria -----, personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la expresada sociedad, otorgada en esta ciudad a las ----- horas del día -----, ante los oficios del Notario -----, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ----- del libro ----- del Registro de Sociedades, el día -----, la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, comercialización y mantenimiento de equipos, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad actualmente está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponden al Administrador Único Propietario,

quien es elegido para un plazo de siete años; en dicho instrumento además consta la primera elección del Administrador Único Propietario y Suplente, en la que fui electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad, que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base en el proceso de Libre Gestión N°. LG-009/2023-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el siguiente contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMA CONTRA INCENDIO PARA LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY (ILEA-SAN SALVADOR) A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registró bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al sistema contra incendio para la Academia para el Cumplimiento de la Ley (ILEA), de acuerdo a lo detallado en los Términos de Referencia, a realizarse en dos (2) rutinas de mantenimiento preventivo. El servicio de mantenimiento correctivo consiste en toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños, consecuencia del desgaste natural o cualquier otra causa que impida su funcionamiento normal de los equipos. El mantenimiento correctivo se brindará a solicitud y previa aprobación del Administrador de Contrato de ILEA. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato y serán: la solicitud de oferta, los Términos de Referencia, Cuadro Comparativo No. 009/2023-MJSP, la Oferta Técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA, garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será contada a partir de la notificación del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato será la cantidad de hasta **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,500.00)**, que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), de acuerdo al siguiente detalle:

No.	DESCRPCIÓN	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	<p>Mano de obra técnica-mantenimiento de sistema de bombeo con motor eléctrico, que comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Limpieza de panel de control - Limpieza de ventiladores en motobombas - Revisión de líneas y limpieza en contactos eléctricos - Revisión de componentes eléctricos contactores, arrancadores suaves, temporizadores, etc. - Velar por la integridad de la canalización eléctrica expuesta, así como la tubería Conduit, corazas, cajas de registro, conectores, etc., se deberá efectuar el cambio si presenta signos de corrosión o desgaste por el paso del tiempo - Revisión de pilotos - Revisión de sensores de presión - Verificación del estado del aislamiento en cables conductores - Inspección visual en busca de cortocircuitos - Verificación de fusibles y protecciones, en caso de que alguna protección o fusible haya reaccionado ante cualquier falla del sistema, será necesario efectuar un estudio del circuito para determinar la causa del problema. - Medición de parámetros eléctricos tales como: corriente, voltaje y continuidad para determinar si dichas variantes se encuentran dentro de los rangos o condiciones operacionales del sistema - Deberá hacer pruebas en manual y automático del sistema de bombeo contra incendios y cerciorarse del correcto funcionamiento del mismo, como detección de fugas de presión en tuberías, válvulas, sellos, acoples, hidrantes y demás accesorios de la red de distribución hidráulica general. - Se deberá efectuar una inspección anual general en las mangueras instaladas al interior de los edificios, para determinar el estado de las mismas y proceder con los mantenimientos correctivos, si lo amerita. - Chequear el estado de los soportes metálicos de las tuberías y gabinetes eléctricos, si existe corrosión, efectuar el tratamiento correspondiente, como la aplicación de removedores de óxido, de anticorrosivos y esmaltes industriales, asimismo velar por la integridad y el buen estado de la codificación de color en la red de tubería expuesta de todo el sistema de distribución hidráulico. 	2	US \$993.50	US\$1,987.00
2	<p>Mano de obra técnica-Mantenimiento de Sistema de Bombeo con motos a combustión, según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diagnostico mecánico del motor, si producto del estudio se determina algún problema en el mismo, se procederá al mantenimiento correctivo necesario. - Verificación del estado del tanque de almacenamiento de combustible: inspección en busca de óxido, fugas o abolladuras. - Válvula solenoide (asegurarse que el dispositivo trabaje correctamente). - Bomba de inyección (asegurarse que el dispositivo trabaje correctamente). - Bomba de transferencia (asegurarse que el dispositivo trabaje correctamente). - Inyectores (asegurarse que el dispositivo trabaje correctamente). - Revisión de filtros de aire, aceite y combustible, efectuar sustitución de ser necesario - Verificación de la calidad del aceite y sustitución de ser necesario - Chequeo del tubo de escape y silenciador - Verificación de junta flexible - Chequeo de la presión de los diferentes manómetros del sistema, constatar lecturas con las mostradas en el HMI del panel de control principal. - Limpieza de panel de control - Revisión de componentes eléctricos contactores, arrancadores suaves, temporizadores, etc. 	2	US \$1,194.50	US \$2,389.00

	<ul style="list-style-type: none"> - Velar por la integridad de la canalización eléctrica expuesta, así como tubería conduit, corazas, cajas de registro, conectores, etc., se deberá efectuar el cambio si presenta signos de corrosión o desgaste por el paso del tiempo. - Inspección visual en busca de cortocircuitos o elementos en mal estado en la main board y al interior de los paneles de control instalados. - Verificación de fusibles y protecciones, en caso de que alguna protección o fusible haya reaccionado ante cualquier falla del sistema, será necesario efectuar un estudio del circuito para determinar la causa del problema. - Medición de parámetros eléctricos tales como: corriente, voltaje y continuidad para determinar si dichas variantes se encuentran dentro de los rangos o condiciones operacionales del sistema - Deberá de hacer pruebas en manual y automático del sistema de bombeo contra incendios y cerciorarse del correcto funcionamiento del mismo, como detección de fugas de presión en tuberías, válvulas, sellos, acoples, hidrantes y demás accesorios de la red de distribución hidráulica general. - Se deberá efectuar una inspección anual general en las mangueras instaladas al interior de los edificios para determinar el estado de las mismas y proceder con los mantenimientos correctivos, si lo amerita. - Chequear el estado de los soportes metálicos de las tuberías y gabinetes eléctricos, si existe corrosión, efectuar el tratamiento correspondiente como la aplicación de removedores de óxido, de anticorrosivos y esmaltes industriales, asimismo velar por la integridad y el buen estado de la codificación de color en la red de tubería expuesta de todo el sistema de distribución hidráulico. 			
TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO				US \$4,376.00
TOTAL, MANTENIMIENTO CORRECTIVO				US \$124.00
TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO+MANTENIMIENTO CORRECTIVO				US \$4,500.00

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de Dirección Financiera Institucional, pagando el total correspondiente a cada servicio dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. EL CONTRATISTA deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Además, EL CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por el representante de EL CONTRATISTA y el administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 03-Justicia e Iniciativas Legales, Línea de Trabajo 02-Acciones Internacionales para el Cumplimiento de la Ley.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema contra incendios, incluyendo todos los suministros que sean necesarios, conforme a las condiciones requeridas por la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, proporcionando

todo el cuidado razonable para mantener el equipo en óptimas condiciones de operación, asumiendo responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieren resultar de sus actos u omisiones en la prestación del servicio. EL CONTRATISTA deberá presentar un informe de diagnóstico al Administrador de Contrato el cual deberá adjuntar la oferta de la reparación para su posterior aprobación. El Administrador de contrato se reserva el derecho de cotizar en otros lugares para verificar si los precios están dentro de los parámetros de mercado. El suministro del servicio se realizará según programación o lo requerido por la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. EL CONTRATISTA deberá garantizar el buen funcionamiento del equipo y la disminución de reparaciones correctivas. EL CONTRATISTA será responsable de velar por la integridad física de los bienes de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, obligándose a responder como responsable por daños, pérdidas y hurto que se originen en la prestación del servicio por el personal asignado por EL CONTRATISTA para la realización del mismo. Cualquier daño a la infraestructura y/o equipo, durante las labores de la empresa en cumplimiento a las rutinas, deberá ser notificada inmediatamente a la unidad responsable y los costos de reparación son responsabilidad de EL CONTRATISTA. Será responsabilidad de EL CONTRATISTA mantener a sus empleados uniformados y entrenados para el buen desarrollo del servicio. EL CONTRATISTA deberá proveer a sus empleados la identificación necesaria, así como, el equipo, herramientas y repuestos necesarios para el desarrollo del trabajo. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por

comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$450.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. De conformidad a lo establecido en el Art. 37 Bis de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor -----, Encargado de Mantenimiento de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEASS); según Acuerdo de Nombramiento número -----, de fecha -----. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las

actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será la responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la Resolución de Prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su

recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, ----- . En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO,
EL MINISTERIO.

EL CONTRATISTA.